



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA OFICINA DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL).**

**EXPEDIENTE: 2024/006421.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Con fecha 12 de junio de 2024, la Viceconsejera de Empleo, Diálogo Social y Seguridad y Salud Laboral emitió propuesta justificativa sobre la contratación de referencia, identificando las necesidades que es preciso satisfacer y las razones que justifican la contratación, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. - Competencia.** Esta Secretaría General es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las competencias que, como órgano de contratación, le atribuye el artículo 5.l) del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

**SEGUNDO. – Expediente de contratación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.

Los requerimientos establecidos en el citado artículo 28 de la LCSP se recogen en la propuesta de contratación.

**TERCERO. - Plazo de duración.** El artículo 29 de la LCSP regula el plazo de duración de los contratos del sector público, que será el que se determine en el PCAP atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.





En el presente contrato, el plazo de entrega del suministro será de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la recepción por el adjudicatario de la solicitud del pedido por parte de la Administración. Cuando se especifique el carácter urgente de la entrega, el contratista deberá entregar los bienes en el plazo máximo de un (1) mes.

**CUARTO. - Procedimiento de adjudicación.** De conformidad con lo establecido en los artículos 131, 145 y 159.6 LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a un planteamiento regido por la consecución de la mejor relación calidad-precio de las ofertas.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en las específicas previstas en el artículo 159.6 de la LCSP, que permite la utilización del citado procedimiento abierto simplificado abreviado en los contratos de suministros, cuando se cumplan dos condiciones que concurren en el contrato de referencia: la primera, que su valor estimado sea igual o inferior a 60.000 euros; y la segunda, que no existan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.

**QUINTO. - Criterios de adjudicación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, *“la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*.

En el presente procedimiento, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, todos ellos evaluables mediante cifras o porcentajes.

La elección de los criterios de adjudicación se justifica en base a los siguientes hechos:

- Criterio económico *“Precio”*: Se ha utilizado como criterio de valoración el precio, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. El criterio económico por excelencia es el criterio *“precio”*, consistente en el gasto monetario que la Administración está dispuesta a abonar por la realización del trabajo.

La elección de la fórmula propuesta se justifica en el hecho de que la fórmula proporcional de valoración es la más respetuosa con el principio de igualdad de los licitadores.

- Criterio cualitativo *“Ampliación del plazo de garantía”*: La elección de este criterio tiene como objetivo obtener un suministro de mayor calidad, que responda lo mejor posible a las necesidades de la Administración, al ofrecer mayores garantías para el equipamiento objeto del suministro, que, a veces, puede perder su eficacia por defectos que se materializan a lo largo del tiempo.





**SEXTO. - Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.** En atención a lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para el presente contrato.

**SÉPTIMO. - División en lotes.** El artículo 99.3 de la LCSP establece que: *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”*.

La no división en lotes se justifica debido al hecho de que la realización independiente del suministro comprendido en el mismo por una pluralidad de contratistas diferentes dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, ya que para el correcto cumplimiento del contrato y para su optimización resulta necesario que exista una adecuada coordinación y homogeneización de los trabajos. Ello redundará en la optimización global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo, teniendo como interlocutor a una única empresa.

Asimismo, en términos de eficiencia y buena gestión administrativa, la no división en lotes contribuirá a la correcta ejecución del contrato, ya que, tratándose de un contrato de suministros en función de las necesidades de la Administración (D.A. 33 de la LCSP), permitirá que la ejecución del mismo se adapte de forma óptima a las mismas, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria global y los condicionantes de todo tipo que puedan derivarse de la ejecución del contrato, permitiendo, por otra parte, el aprovechamiento de economías de escala.

**OCTAVO. - Revisión de precio:** De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

En virtud de cuanto antecede,

### RESUELVO

**PRIMERO.** - Iniciar la tramitación ordinaria del expediente de contratación de referencia, utilizando para su adjudicación el procedimiento abierto simplificado abreviado.

**SEGUNDO.** - El **presupuesto máximo total de licitación asciende a 36.863,50 €**, IVA incluido, que se imputará a la partida presupuestaria 19030000/G/322C/63300 Fondo 0000000002, elemento PEP JCCM/0000025832 del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para la anualidad 2024, según el siguiente desglose:





2024		
Importe neto	IVA (21%)	Total
30.465,69 €	6.397,81 €	36.863,50 €

Los gastos relativos al presente contrato se financiarán con cargo al Programa de modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, financiado con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

**TERCERO.** - El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de **36.558,83 euros**.

**CUARTO.** - Aprobar los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato y su correspondiente ponderación:

**Criterios de adjudicación evaluables de forma automática:**

- a) Económicos. Precio. Ponderación: 90%. Puntuación: de 0 a 90 puntos.
- b) Cualitativos. Ampliación del plazo de garantía. Ponderación: 10%. Puntuación: de 0 a 10 puntos.

**QUINTO.** - Designar como Responsable de la ejecución del contrato a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Intermediación de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Seguridad y Salud Laboral, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En Toledo, a la fecha de la firma digital

**EL SECRETARIO GENERAL**

